



**Cuestión 5 del Orden del Día: Otros Asuntos**

**ENMIENDA AL ANEXO 14 VOLUMEN II - HELIPUERTOS Y MANUALES DE LA OACI**

(Presentada por Cuba)

<b>RESUMEN</b>	
Esta Nota Informativa propone una enmienda al Anexo 14. Volumen II. Helipuertos.	
<b>Referencias:</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• A37-9: Sustitución de halones. (Doc. 9902)</li><li>• Anexo 14. Volumen II. Helipuertos.</li><li>• Manual de Servicios de Aeropuertos. Parte 1. Salvamento y Extinción de Incendios.</li><li>• Manual de helipuertos. Doc. 9261</li></ul>	
<b>Objetivos Estratégicos</b>	<i>A / Aumentar la Seguridad Operacional Global de la Aviación Civil.</i>

**1. Introducción**

1.1 El Estado cubano y las partes contratantes del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono (SAO) reconocen la posibilidad de que las emisiones y la utilización a escala nacional e internacional de sustancias halogenadas para la extinción de incendios y otras sustancias químicas contribuyen a mermar la capa o modificarla de alguna manera generando repercusiones adversas para la salud humana, los cultivos, la vida marina, los materiales y el clima, lo que contribuye al Cambio Climático.

**2. Desarrollo**

2.1 El Protocolo de Montreal y las enmiendas adoptadas en reuniones posteriores a las partes contratantes llegaron en consecuencia al Convenio de Viena con medidas más concretas y efectivas donde se acordó por los Estados la reducción total de las SAO a nivel internacional incluyendo los halones. Lo que implica para la Industria Aeronáutica la extinción de las reservas de dichas sustancias para la recarga y reposición de las mismas en los sistemas y medios de protección los cuales se han empleado por más de 45 años en las aeronaves comerciales.

2.2 A partir de julio de 1999 se implementó un sistema para el control y la regulación de la importación y exportación de estas sustancias, productos, equipos y tecnologías que las emplean, con vistas a su reducción progresiva hasta la eliminación total, compromiso este que limita a los estados para dar continuidad al funcionamiento de los sistemas de extinción de incendio y que estos se mantengan funcionando con los requerimientos técnicos necesarios que garanticen la extinción de un incendio a bordo de las aeronaves.

### **3. Conclusión.**

3.1 Cuba como país signatario del convenio de Chicago del año 1944 y conciente del cumplimiento de todas las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales relacionadas a la protección del Medio Ambiente y a la disminución de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SAO) sobre todo aquellas que se utilizan en los agentes extintores a bordo de las aeronaves y en el servicio de salvamento y extinción de incendio de los aeródromos y helipuertos propone que se tome Nota en la Reunión para que se proponga a la Comisión de Navegación Aérea de la Sede Mundial de la OACI en Montreal:

- 1º Que se elimine del Anexo 14, Volumen II Helipuertos, Capítulo 6 “Servicio en los Helipuertos”, Tabla 6-2 y 6-3 los agentes complementarios compuestos por Hidrocarburos halogenados y CO<sub>2</sub>, tal como se eliminó en el Volumen I del ANEXO14, considerando que constituyen Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.
- 2º Que se elimine del Manual de Servicios de Aeropuertos, Parte 1 “Salvamento y Extinción de Incendios”, Tabla 2-2 Cantidades mínimas utilizables de agentes extintores, los agentes complementarios compuestos por Hidrocarburos halogenados y CO<sub>2</sub>, teniendo en cuenta que no existe correspondencia entre las Tablas 9-2 del Volumen I, del Anexo 14 y la Tabla 2-2 de dicho manual. Revisar y enmendar toda la información relacionada a estos tipos de agentes extintores complementarios que constituyen sustancias agotadoras de la Capa de Ozono.
- 3º Que se elimine del Manual de helipuertos. Doc. 9261 en el capítulo 6 Tabla 6.2 y 6.3 los agentes complementarios compuestos por Hidrocarburos halogenados y CO<sub>2</sub>.